



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°5862/2023-
CR**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE
INSPECCIÓN DE TRABAJO, Y LA LEY 29497, NUEVA LEY
PROCESAL DEL TRABAJO, A FIN DE FORTALECER LA
AUTORIDAD INSPECTIVA LABORAL**

Pasión DÁVILA
*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?

Fortalecer la labor de la autoridad inspectiva de trabajo a fin de que los resultados de los actos de inspección laboral aseguren un debido proceso y salvaguarden los derechos laborales de índole económica que pudieran estar siendo conculcados.



¿Qué propone el PL 5862 para ello?

Modificar los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, especificando el contenido de las actas de infracción, que estas se configuren como prueba preconstituida, que el contenido de las resoluciones y complementando el contenido de la resolución que impone una multa.

Modificar el artículo 57 de la Ley 29497, Nueva Ley procesal del trabajo, incorporando como título ejecutivo a las resoluciones de la autoridad administrativa de trabajo que reconocen obligaciones de pago incumplidas.



LA CTSS SE RESPALDA EN LA OPINIÓN DEL MTPE, QUIEN HA EMITIDO UN PUNTO DE VISTA FAVORABLE

- Sobre las modificaciones de artículos 46 y 48 de la LGIT: son viables toda vez que se refuerza el deber de motivación de las actuaciones de la Administración Pública en favor del derecho al debido procedimiento administrativo.
- Sobre la modificación del artículo 47 de la LGIT: la consideran que no es viable toda vez que vulnera el derecho de defensa y, por ende, del debido procedimiento administrativo.
- Sobre la modificación al artículo 57 de la de la Ley 29497: sería viable toda vez que solo se trata de una precisión que en nada afecta el valor de título ejecutivo de las resoluciones de la autoridad inspectiva de trabajo.



CGTP Y SINDICATO DE SUNAFIL TAMBIÉN SE HAN PRONUNCIADO EN UN SENTIDO POSITIVO

Sindicato Único de Inspectores y Trabajadores de la SUNAFIL: se fomenta una solución más célere a favor de los trabajadores que tienen empleadores que buscan evadir sus obligaciones y dilatan innecesariamente el procedimiento inspectivo, siendo dicha dilación totalmente vulneratoria de sus derechos.

CGTP: han planteado algunos añadidos o precisiones a la fórmula legal, con lo que señalan su acuerdo con la misma.

TEXTO SUSTITUTORIO

La CTSS, amparándose en el punto de vista especializado en materia inspectiva como es el MTPE, en cuya opinión ha tomado en cuenta la postura de la Sunafil, evalúa pertinente considerar las modificaciones a los artículos 46 y 48 de la Ley General de Inspección de Trabajo y el artículo 57 de la Nueva ley procesal del trabajo, con lo cual el dictamen plantea el siguiente....

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO, y LA LEY 29497, NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, A FIN DE FORTALECER LA ACTIVIDAD INSPECTIVA LABORAL

Artículo 1. Modificación de los artículos 46 y 48 de la Ley 28806, Ley General de Inspección de Trabajo

Se modifican los artículos 46 y 48 de la Ley 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, en los siguientes términos:

"Artículo 46. Contenido de las Actas de Infracción

Las Actas de Infracción de la Inspección del Trabajo, reflejarán:

[...]

e) En los casos de obligaciones de pago incumplidas, que les corresponden al trabajador, los montos adeudados por cada uno de los conceptos y períodos investigados”.

[...]

TEXTO SUSTITUTORIO

“Artículo 48. Contenido de la resolución

48.1 La resolución que impone una multa debe estar fundamentada, precisando el motivo de la sanción, la norma legal o convencional incumplida, los trabajadores afectados **y en los casos de obligaciones de pago incumplidas que les corresponden al trabajador, los montos adeudados por cada uno de los conceptos y períodos investigados.**

48.2 Contendrá expresamente tanto en la parte considerativa y resolutive el mandato de la Autoridad Administrativa de Trabajo, dirigido al sujeto o sujetos responsables para que cumplan con subsanar las infracciones por las que fueron sancionados. La resolución consentida o confirmada tiene mérito ejecutivo respecto de las obligaciones **de pago incumplidas que les corresponden al trabajador u otras que contiene.**”

TEXTO SUSTITUTORIO

Artículo 2. Modificación del artículo 57 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo

Se modifica el artículo 57 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los siguientes términos:

“Artículo 57.- Títulos ejecutivos

Se tramitan en proceso de ejecución los siguientes títulos ejecutivos:

[...]

d) Las resoluciones de la autoridad administrativa de trabajo firmes que reconocen obligaciones **de pago incumplidas que les corresponden al trabajador;**

[...]”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecuará el Decreto Supremo 19-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, a la modificación prevista por la presente ley en un plazo de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor.